



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
CIVIL CTO DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 27/01/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200131 03001 2022 00202	Ejecutivo Singular	ASMET SALUD EPS-S vs INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO	Auto de tramite Niega por improcedente recurso de Apelación.	26/01/2023
5200131 03001 2022 00300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A. vs AMERICANA DE CONSTRUCCIONES EU Y O.	Auto libra mandamiento ejecutivo Libra Mandamiento Ejecutivo.	26/01/2023
5200131 03001 2022 00300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A. vs AMERICANA DE CONSTRUCCIONES EU Y O.	Auto decreta medidas cautelares Decreta medidas cautelares	26/01/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/01/2023 Y LA HORA DE LAS 7:30 a.m., SE FLIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

MARIA CRISTINA CABRERA SUAREZ
SECRETARI@

Página: 1



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El Banco Davivienda S.A., actuando a través de apoderada judicial debidamente constituida, promueve demanda ejecutiva contra Americana de Construcciones S.A.S y Orlando Gerardo Benavides Cáceres, con el fin de obtener el pago de una suma líquida de dinero, intereses corrientes, moratorios, y las costas del proceso.

Corresponde en este momento procesal, verificar si procede emitir el mandamiento de pago deprecado.

CONSIDERACIONES:

En virtud de la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022 en este momento procesal se procederá a la revisión de la demanda observando las directrices allí dispuestas.

1. Con la demanda se acompañan un pagaré del cual se busca el cumplimiento de la obligación, el respectivo memorial poder otorgado por la ejecutante, y los correspondientes certificados de existencia y representación legal de las partes.

2. Los documentos presentados para el cobro ejecutivo contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, cumpliéndose de esta manera con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

3. De otra parte, el escrito demandatorio y sus anexos cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 422 ejusdem y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4. En razón de la mayor cuantía solicitada a favor del demandante y el domicilio de las partes, este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la Americana de Construcciones S.A.S identificada con NIT 814000302-2 y Orlando Gerardo Benavides Cáceres identificado con cédula de ciudadanía N°12.998.270, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este auto (Art. 431 C.G.P.), procedan a cancelar las sumas contenidas en el pagaré N°121159 en favor del Banco Davivienda S.A. identificado con NIT 860034313-7, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$699'999.169)

2. Por concepto de intereses corrientes liquidados al 30 de noviembre de 2022 el valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$39'522.353)

3. Por concepto de intereses moratorios causados desde el primero de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO. Imprimir al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de mayor cuantía, regulado por el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

TERCERO. Sobre costas, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

CUARTO. Notificar este auto personalmente a la parte demandada, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días que se contarán a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dando a conocer la existencia y clase del título valor, su exigibilidad, nombres e identificación de las partes (Artículo 630, Decreto 624 de 1989).

SEXTO. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la abogada Claudia Sofía Martínez Santander, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 59.824.023 y portadora de la T. P. Nro 95.959 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, para los fines y en los términos señalados en el memorial poder a ella conferido.

Proceso Verbal Pertenencia N°2022-00300
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Americana de Construcciones S.A.S y otro
Auto Interlocutorio N° 092

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Se notifica en estados, 27 de enero de 2022.
L.I.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aedcaa528ba68d29fc58e0afba633effc187f1624a502a1288f030b1224ca4d**

Documento generado en 26/01/2023 01:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, por ser procedentes, se ordenará su decreto, siguiendo los lineamientos legales¹ y jurisprudenciales delineados por la Corte Constitucional ²y la Corte Suprema de Justicia³, estos es, siempre y cuando los mismos no ostenten la calidad de inembargables.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que tenga en las cuentas corrientes y/o de Ahorros, fiducias, CDTS, CDATS, títulos de capitalización, que tengan los demandados Americana de Construcciones S.A.S identificada con NIT 814000302-2 y Orlando Gerardo Benavides Cáceres identificado con cédula de ciudadanía N°12.998.270, en las siguientes entidades bancarias: Popular, Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Banco de Occidente e Itaú CorpBanca, siempre que no correspondan a recursos inembargables.

Comunicar a las referidas entidades bancarias, a fin de que se sirva proceder de conformidad y haga oportunamente las consignaciones a órdenes de este juzgado a la cuenta judicial 520012031001 Banco Agrario, proceso 52001310300120220030000 a favor del Banco Davivienda S.A, identificada con NIT Núm. 860034313-7

Se limita la medida hasta la suma de SETECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$760'000.000) (num. 10 artículo 593 C. G. del P.).

SEGUNDO: Por efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1223 de 2022, notifíquese esta decisión a la ejecutante a través del correo

¹ Artículo 594 del CGP: “(...) PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.(...)” la Ley 715 de 2001 y los Decretos 1101 de 2007 -reglamentario del Decreto 111 de 1996-y 28 de 2008, que reiteran la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones

² Sentencias C-546 de 1992; C-13, C-017, C-337 y C-555 de 1993; C-103 de 1994; C-354 y C-402 de 1997; C-793 de 2002; C-566 de 2003; C-1154 de 2008; C-539 de 2010 y C-313 de 2014, entre otras.

³ CSJ STC7397-2018 de 7 de junio de 2018. Rad. N.º 11001-02-03-000-2018-00908-00.

Proceso Verbal Pertenencia N°2022-00300
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Americana de Construcciones S.A.S y otro
Auto Interlocutorio N°093

electrónico registrado por ella para el efecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Se notifica en estados, 27 de enero de 2022.
L.I.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c328ed0d8a13b48d2c028316a550a9a3c86a443ea723223058f8747f37a6a3bb**

Documento generado en 26/01/2023 01:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, se vislumbra que el apoderado judicial de Asmet Salud propuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 3 de octubre de 2022 mediante el cual se rechazó la demanda por falta de competencia objetiva debido a la naturaleza.

Al respecto debe precisarse que el artículo 139 del Código General del proceso señala que *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**”* (negrita fuera del texto original)

En ese entendido y comoquiera que el auto por medio del cual se declaro la falta de competencia de este despacho para conocer del litigio no admite recursos en su contra, el medio defensivo propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante será denegado por improcedente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante frente al auto de 3 de octubre de 2022 mediante el cual se declaro la falta de competencia de este Despacho.

SEGUNDO: Secretaría dará cumplimiento al numeral segundo del auto de 3 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ejecutivo N°2022-0202
Demandante: Asmet Salud EPS S.A.S
Demandado: Departamento de Nariño y otros.
Auto Interlocutorio: N°094

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Se notifica en estados, 27 de enero de 2022.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac55354276cb9e6336a122eee4c3588f9548effa6f185607bb6e30538d08c196**

Documento generado en 26/01/2023 01:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>